

El Distrito Universitario

SEMENARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

FRANQUEO CONCERTADO

Año XXVI

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Pablo Flórez, 17.—LEÓN
NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

León, 19 de enero de 1928

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Un año diez pías., semestre cinco y trimestre tres
PAGO ADELANTADO

Núm. 1.316

La escuela y la familia

La escuela, que debiera ser algo cordial y familiar, algo natural y sencillo, es con frecuencia la reunión fría, que unos padres forjan violentando a sus hijos y un maestro sostiene con el predominio intelectualista.

Hay algunas escuelas pléticas de vida en que el maestro ha sabido crear una amistad respetuosa para con él y una fraternal camaradería entre los alumnos, a base de grandes ideales y de pequeñas virtudes de la vida diaria.

Debe ser la escuela una reunión de diversas personas que cooperan de un modo desinteresado para que el risueño camino hacia el ideal tenga solo los abrojos inevitables, menos cada vez.

Los niños dan forma a su actividad, complaciéndose en la realización, el maestro vive en un optimismo a que presta su decidido concurso y todos sienten revolotear el ideal muy cerquita, y niños y maestros van en agradable ascensión por un camino que construyen y doran: un camino de suaves pendientes, ancho para que todos puedan caminar juntos. Y no se violenta ninguno. El himno de la vida tiene allí su aroma. La verdad y la belleza se abrazan cariñosamente. Y se lucha de un modo heroico y dulce, sin cansancio y sin descanso.

Los padres hallan en la escuela, no un refugio para los niños, sino el lugar feliz en que sus hijos viven la vida del ensueño.

No hemos de decir que tiene tales o cuales particularidades el local, es agradable, hay belleza del gusto de la región en el edificio; aire, sol y vida; comodidad en los muebles y todo adaptado a los niños, que van allí a vivir y no les estorban el aprender cuando a ellos les interesa algún fenómeno físico o social, leyes o religión.

No hay horas de escuela: hay siempre un local o un jardín dispuesto para recibir los niños y un alma generosa y risueña con los brazos abiertos. El beso de la madre y el respeto del padre están entretreídos en sus juegos y actividades. El maestro no se cansa para que no tenga necesidad de castigar, en su defensa.

La hora de llegada es para cada uno la suya: en esta escuela no hay detalles inoportunos. Las familias que madrugan saben que, cuando su hijo quiere marchar, hay una atracción fuerte y dulce que allí le lleva.

El que llega tarde no interrumpe, no molesta, no se le riñe. La reflexión del maestro le hace corregir su obra de amor.

Es una escuela viva en donde no asoma su cabeza desgredida y seca la rutina. Toda la organización brota de la vida de la comunidad. El mejor trabajo del maestro (descontado el de clase), el que revela la didáctica y el alma escolar, es la breve cuartilla que cada día escribe, después de la labor, con el pensamiento en el mañana y la mano en el corazón.

Es la sociedad de los niños amigos en la que siempre se admite otro nuevo, un amigo curioso que, pareciéndole una maravilla lo que le cuentan los otros, va a probar esa embriaguez de cariño, a la cual ya no puede sustraerse. En ocasiones un hogar más feliz que el propio: un hogar con muchos hermanos y mucha libertad.

El cariño y la técnica hacen de la escuela un centro superior de todas las familias. Los niños tratan en casa a los hermanitos menores como ellos son tratados por los otros compañeros, haciendo que los padres se deslumbren ante la realización del ideal que ellos soñarían. Y van a la escuela a dar un apretón de manos al maestro, al maestro de amor; es el maestro que recibe un abrazo y ve temblar de emoción las palabras del hombre agradecido que le habla de su hijo.

Resbalan suaves y lentos y bellos los días de los niños; pléticos de vida, serenos, como la vida misma.

Llevan juguetes y juegan; hay pizarras, colores, libros de estampas y cuantos medios pueden allanar el camino del aprender; hay herramientas para trabajar, algunos trabajos adornan la clase; hay libros para consultar.

El maestro lee cuentos, habla siempre animado, hace sentir la belleza y ayuda como un niño más.

Cada uno hace su obra; no solo no se estorban, sino que se reúnen para trabajos en común. El primero que llega, inicia su labor donde la había dejado.

El programa se va escribiendo después de realizarlo: es la historia del camino recorrido. Programa sencillo, pero no aplicable a otra escuela ni a otro curso.

Es indudable que el corazón es quien ha de guiar. Por eso un hombre que es un técnico y

todo amor ha de ser quien atraiga y eleve a los niños y, por este divino lazo del espíritu hecho carne, vienen las familias. Cada padre es un amigo del Maestro: el amigo leal y sincero que le confía su esperanza, reconociendo la capacidad de la dirección. En privado y alguna vez en público, indica medios de colaboración con la escuela y siempre triunfa porque tiene el cariño de todos y es sensato.

MANUEL GONZÁLEZ LINACERO

¡Dejad que los niños se acerquen a mí...!

Al querido compañero de Marrubio, Sr. Ortega, con la gratitud más sincera.

Llovía.. El cielo encapotado pregonaba vendavales. Una voz vibrante, argentina, de mujer, llamaba a la puerta de mi Escuela. Manos juveniles, temblantes de emoción, me entregaban EL DISTRITO UNIVERSITARIO. Al oír sus columnas leí tu bien escrito artículo, «El niño que no va a la escuela», y, al agradecer tu inmerecida y cordial felicitación, te reitero mi franca enhorabuena. Y aunque no tengo el honor de conocerte personalmente «te tuteo», porque ambos somos hermanos de una gran familia y entre hermanos no deben existir ridículos tratamientos... Perdón si te ofendo...

Y ahora creo un deber hacer una pequeña advertencia. Yo no he cantado en mi artículo, por tí aludido, «la elegía de esos niños» ante el temor de cometer una enojosa redundancia; ya que en diciembre del 1926 y en este mismo periódico profesional, en este brioso paladín de la clase, aparecía un artículo mío titulado, «¿A esto llamáis escuelas?», en el que narraba, recalcando con negras tintas, la tortura grandiosa de esas «¡pobres vidas truncadas en flor!» obligados a permanecer horas enteras, con una atmósfera viciada, en pocilgas, zahurdas, cavernas, presidios, lugares de martirio...», que es lo que vienen a ser nuestras escuelas rurales. Por eso, caro colega, no canté ahora; ya lo había cantado, la muda tragedia de esas almas puras, de esas almas embrionarias, almas de niño, de esas flores tempranas que empiezan a abrir sus pétalos virginales a los rayos de la aurora y de la vida...

Perdona... Ya que esta breve objetación no ha de mermar un ápice la justa y merecida importancia de tu artículo. Pues todos anhelamos ver esa escuela que tú pintas. ¡No, no son

sólo los niños los que reclaman la alegría de la escuela! ¡Somos también nosotros, los maestros, los que imploramos un aula decente, un «yunque» apropiado para forjar ciudadanos...! Cuántas veces, ¡pobre loco!, tengo forjado en mis ensueños de educador esa escuela-jardín, esa escuela-juguetona, donde la tristeza se ahuyente y la alegría campea; donde la negrura fenecía y la blancura resplandecía sobre las blancas paredes, sobre los pintados horizontes de ese nido-escuela. Quitemos la jaula, hagamos el nido cuya techumbre sea un trozo de cielo, o un «techo raso» imitante de la bóveda celeste.

Y nosotros, los maestros—y sigo tu iniciativa—seamos los amigos del niño, los camaradas que, si alguna vez censuran, alientan otros muchos con dulces frases de fe, de cariño y de entusiasmo. Sigamos a Pestalozzi, vivamos con los niños para enseñarles a vivir con los hombres, rodeándolos de un ambiente de cariño, de amor y de ternura; estrechándolos contra el corazón, enseñándolos con caricias, y así podremos decir con él: «mi mano está siempre sobre sus cabezas, mis ojos están siempre en los suyos. Mis lágrimas brotan con sus lágrimas y mis sonrisas acompañan a las suyas...»

Acudamos al arsenal del amor infantil, explotemos el rico filón de la amistad pueril. En mi noviciado educador, por las aldeas bercianas, he procurado rodearme de esa amistad franca, sin dobleces, sin hipócritas falsías, de los niños que hace a uno popular; he procurado captar sus corazones, sus simpatías... Ellos acuden a mí llamándome su maestro, su consejero y su amigo. Y es que yo jamás he consentido que, en la escuela, me llamen Sr. Maestro. ¡Maestro a secas, sin tratamientos altisonantes que rebajan a los interlocutores y nos colocan en una esfera superior, de mando despótico, señorial y feudatario, alejándonos del trato camaradil que denota confianza y no tolera categorías, ni tratamientos sociales, igualados, suprimidos por la amistad! ¡Maestro, solo maestro, como las muchedumbres llamaban a Cristo, como los apóstoles llamaban al Divino!... Y así me quieren y me respetan, así temen faltarme, así acuden gozosos a la escuela porque van a ver a un amigo que les enseña, así hablan conmigo y me cuentan sus cuitas, así me dicen cuando faltan: ¡Perdón. Ayer no me dejó venir mi padre, hoy tuve que escaparme...!

Y al escuchar la disculpa suplicante, inocente, sonrío satisfecho y miro con dolor, con hastío, quizás con desprecio y repugnancia, a los padres equivocados, al pueblo dormido, a la aldea que yace en su letargo amodorrada. Mientras que mi alma saborea la frase dulce del Maestro: «¡Dejad que los niños se acerquen a mí...!»

JOSÉ DE TEJÓN LASO

Escuelas vacantes

- Alava.—Alaiza, ayunt. de Irusalz, mixta, maestro; 105 h.
- Chinchetru, ayunt. de San Millán, mixta, maestro, 102 h.
- Cádiz.—Chipiona, ayunt. maestro; 1.615 h.
- Algaida, ayunt. de Sanlúcar de Barrameda, de niños, 393 h.
- Algaida, ayunt. de Sanlúcar de Barrameda, de niñas, 393 h.
- Cuenca.—Buenache de Alarcón, de niños, 1.803 h.
- Zarzueta, de niños, 686 h.
- Los Huertos, ayunt. de Moya, mixta, maestro; 176 h.
- Buenache de Alarcón, de niñas, 1.803 h.
- Villar del Ladrón, de niñas, 407 h.
- Gerona.—Vilatenin, mixta, maestra, 267 h.
- Bruñola, unitaria, maestro, 651 h.
- Guipúzcoa.—Eibar, unitaria, de niñas, 12.146 h.
- Motrico, unitaria, maestra, 3.694 habitantes.
- Madrid.—unitaria, paseo de Pontones (Pabellón), maestro, 737.071 h.
- Chinchón, unitaria, maestro, 5.004 habitantes.
- Madrid, unitaria, grupo B, maestro, 727.071 h.
- La Cabrera, mixta, maestra, 394 h.
- Palencia.—Celada de Robledo, mixta, maestra, 372 h.
- Quintana del Puente, mixta, maestra, 421 h.
- Antigüedad, de niñas, 1.368 h.
- Vañes, mixta, maestro, 254 h.
- Osorno, de niños, 1.598 h.
- Paredes de Nava, de niños, 4.685 habitantes.
- Guardo, de niños, 1.699 h.
- Antigüedad, de niños, 1.368 h.
- Báscos de Ebro, ayunt. de Berzosilla, mixta, maestro, 136 h.
- Gañinas, ayunt. de Pedrosa de la Vega, mixta, maestro, 136 h.
- Guardo, de niñas, 1.699 h.
- Valdeolmillos, de niñas, 367 h.
- Tarragona.—Espluga de Francolí unitaria, maestro; 3.137 h.
- Masabernés, ayunt. de Maslleréns; unitaria, maestra, 169 h.
- Pasanant, unitaria, maestra, 587 h.
- Tortosa, unitaria, maestro, 12.905 habitantes.
- San Vicente, ayunt. de Tortosa; unitaria, maestro, 550 h.
- Camarles, ayunt. de Tortosa, unitaria, maestro, 1.161 h.
- Jesús, ayunt. de Tortosa, unitaria, maestro, 2.598 h.
- Toledo.—Alares de los Montes, ayunt. de Navalucillos, unitaria, maestra, 560 h.
- Navalucillos, unitaria núm. 2, maestro, 4.796 h.

OFICIAL

Utilidades

Ilmo. Sr.: El Decreto-ley de 15 de diciembre último, reformando la Tarifa 1.ª de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, aconseja para su aplicación uniforme y sencilla no mas reglamentarias, cuya publicación ella misma, en su artículo 22, previene expresamente.

Se prepara, en consecuencia, la redacción de un Reglamento que la previsión de la ley ha de hacer fácil; pero extremos como el de fijación de coeficientes obliga, si han de responder con equidad y con justicia a la diversa naturaleza de toda profesión o cargo, a un estudio de sus distintas modalidades y diversos desenvolvimientos, incompatible con la necesidad de dar a conocer con urgencia a las dependencias administrativas y a los contribuyentes interesados determinadas normas para la aplicación de los preceptos del Decreto-ley.

En su vista, y sin perjuicio de la próxima publicación del Reglamento, y sólo a título de instrucciones provisionales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para la aplicación de la ley de 15 de Diciembre próximo pasado, reformando la Tarifa 1.ª (trabajo personal) de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, y a fin de evitar en lo posible las dudas que en el principio de su implantación pudieran producirse, se tengan en cuenta las siguientes normas:

**PRIMERA
Acumulación**

Para la acumulación prevista en el artículo 4.º de la ley, en cuanto afecta a los contribuyentes incluidos en los apartados a), b), c) y d) del artículo 1.º de la misma se procederá en la siguiente forma:

Los Habilitados que satisfagan gratificaciones, pluses o emolumentos de cualquier clase que no sean sueldos, notificarán al Jefe de la habilitación a la que estuviere adscrito el funcionario y en la que hiciere efectivo su sueldo, el nombre y apellido de dicho funcionario, la naturaleza de los emolumentos que le abonan y el importe de ellos; debiendo asimismo preceder a igual notificación en el momento en que dejara de abonárselos total o parcialmente.

Recibidas por los Habilitados encargados de satisfacer los sueldos las notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, procederán a realizar para cada funcionario la acumulación de dicho sueldo y de las cantidades fijas y periódicas que perciba por servicios ajenos, derivados o complementarios del cargo o función que desempeñe, determinando el tipo de gravamen que pondrá en conocimiento del Habilitado o Habilitados que abonen emolumentos fijos y periódicos al referido funcionario, con el fin de que cada percepción de aquel carácter que se haga efectiva se grave con el tipo que por la acumulación le corresponda.

A estos efectos y cuando las percepciones acumulables deben figurar en distintas nóminas por corresponder a distintos conceptos del presupuesto se hará constar en una casilla que se añadirá en la nómina correspondiente al sueldo del contribuyente la suma de las cantidades acumuladas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, todo funcionario tendrá obligación de manifestar por escrito a la habilitación en que haga efectivo su sueldo, todas las

retribuciones o emolumentos que perciba.

Los Habilitados y contribuyentes que dejasen de cumplir esas obligaciones incurrirán en responsabilidades que determinará el Reglamento.

SEGUNDA

Dietas

Las dietas de todas clases que perciban los contribuyentes de los apartados a), b), c) y d) del artículo 1.º de la Ley, serán gravadas en todo caso con el 12 por 100. Sin embargo, cuando se trate de dietas abonadas por servicios que hayan de realizarse fuera de la población en que el contribuyente ejerza habitualmente el cargo, el gravamen se aplicará solamente al 50 por 100 de las dietas percibidas.

TERCERA

Asignaciones de residencia

En las gratificaciones y asignaciones de residencia que perciban los funcionarios, tanto civiles como militares, destinados en la zona del Protectorado de Marruecos y plazas de soberanía, se gravará solamente el 50 por 100 de su importe. Este 50 por 100 se acumulará al sueldo respectivo cuando la asignación o gratificación sea fija por su cuantía y periódica en su vencimiento. En otro caso, se gravará con el 12 por 100. El 50 por 100 restante de la gratificación o asignación, ni será objeto de gravamen ni se acumulará al sueldo para determinar el tipo de imposición aplicable.

Cuando dichas clasificaciones o asignaciones sean percibidas por clases de tropa o sus asimilados, quedarán en su integridad libres de gravamen y no se computarán al efecto de determinar el límite de exención de dichas clases.

CUARTA

Jornales

A los efectos del artículo 14 de la Ley, se entenderá que un obrero es estable cuando figure en plantilla o escalafones de carácter permanente, o lleve un año al servicio de la Empresa o patrono.

Para la determinación del límite exento se tendrá en cuenta que estarán sujetos a gravamen: cuando se trate de jornales que se satisfagan diariamente, incluso los domingos y demás días festivos, los que excedan de 8,90 pesetas diarias, y cuando se trate de jornales que se abonan solamente por días laborables, los que excedan de 10,83 pesetas diarias; supuesto en uno y otro caso que los perceptores tengan carácter estable.

Los jornales percibidos por obreros del Estado y demás Corporaciones oficiales tributarán en su caso con arreglo a la escala del artículo 6.º de la ley.

Las personas que satisfagan jornales sujetos a contribuir quedan obligadas a retener el impuesto desde 1.º de Enero de 1928.

QUINTA

Asignaciones de clases de tropa

Gozarán de exención total las asignaciones para pan y vestuario que perciban las clases de tropa o sus asimilados, y tributarán íntegramente las que les sean abonadas por casa.

SEXTA

Gastos de locomoción

No serán objeto de gravamen las cantidades que se abonan por los llamados gastos de locomoción.

Tributarán por la mitad de su importe las que se satisfagan por viáticos en el extranjero.

SEPTIMA

Determinación de bases impositivas

En los casos de deducción de coeficientes por gastos se tendrá en cuenta, a todos los efectos de la ley, incluso al de la determinación del límite exento, que la base impositiva o utilidad gravable será la que resulte una vez deducidos los dichos coeficientes.

OCTAVA

Solicitudes de aplicación del régimen antiguo

Los contribuyentes que se encuentren en el caso de la segunda disposición transitoria de la Ley habrán de probarlo por declaración jurada, que presentarán al funcionario que abone sus devengos, como encargado de retener el importe de la contribución de Utilidades, y comprobada por él la exactitud de los datos, aplicará la legislación que proceda.

La declaración jurada habrá de presentarse cuantas veces se cambie de destino dentro de la misma categoría o clase, por ser indispensable demostrar, no sólo el perjuicio que cause la aplicación del Real decreto-ley citado, sino también el empleo o categoría que se tenía en 31 de Diciembre de 1927.

NOVENA

Observancia de preceptos reglamentarios

Para la aplicación de los conceptos comprendidos en la ley serán de observancia, hasta la publicación del Reglamento que se dicte, los preceptos vigentes que por analogía les sean aplicables.

DECIMA

Consultas

Los contribuyentes que tengan dudas acerca de sus deberes para el cumplimiento de la Ley, podrán consultarlas a las Administraciones de Rentas públicas respectivas. Asimismo estas oficinas, como todas las dependencias de la Administración que hayan de intervenir en la aplicación de dicha Ley, deberán dirigir rápidamente las consultas que estimen convenientes a la Dirección general de Rentas públicas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

REGLAMENTO

para la aplicación del Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926

(Continuación)

Art. 93. Al cesar por cualquier causa en sus destinos los empleados civiles acogidos al régimen de derechos pasivos máximos se consignará en sus títulos, en la correspondiente certificación de cese, si han tenido descontados sin interrupción las cuotas suplementarias, con indicación de la última, archivándose copias de dichas certificaciones en los respectivos negociados de personal.

Art. 94. Siempre que los interesados, en los casos de nuevo nombramiento, vuelta al servicio activo, traslado o ascenso, se posesionen de su anterior destino o de otro distinto, se consignará en su título en correspondiente certificación de posesión, la circunstancia de hallarse acogidos al régimen de derechos pasivos máximos y la mensualidad correspondiente a la última cuota descontada.

Los expresados datos se harán constar también, en su caso, en la certificación de liquidación de haberes que la oficina en que los haya percibido debe remitir a la dependencia para la que hubiere sido nombrado.

Al cesar en los destinos a que se refiere el artículo, se procederá en la forma prevenida en el anterior.

Art. 95. El descuento suplementario del 5 por 100 se deducirá a los empleados que hayan optado por los derechos pasivos máximos:

1.º De todos los sueldos íntegros que se les acrediten en nómina por el desempeño de destinos comprendidos en el número 1.º del artículo 22 del Estatuto.

2.º De todos los haberes íntegros que se les acredite en nómina como excedentes forzosos por reforma de plantilla o por elección para cargo parlamentario, con excepción de los Senadores por derecho propio y de los Vitalicios.

3.º De todos los sueldos que perciban por entero en los casos de traslados, plazos presorios y licencias.

4.º De todos los sueldos o haberes que perciban por cargos, destinos o situaciones cuyo tiempo, en virtud de alguna disposición de carácter legislativo sea de abono a efectos pasivos.

5.º De cualquier emolumento que por disposición general o especial haya de estimarse como formando parte del sueldo para la fijación del regulador.

Cuando se trate de empleados comprendidos en el capítulo VII del título III del Estatuto, las cuotas suplementarias correspondientes se fijarán sobre la base de los sueldos que, según los casos, reúnan las condiciones que en el mismo capítulo se exigen para que puedan servir de regulador.

Las dudas que se ofrezcan respecto a la procedencia de practicar o no determinados descuentos, serán resueltas por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Art. 96. Los habilitados y oficinas del Estado se atenderán a las reglas contenidas en la Real orden de 19 de enero de 1927, expedida por el Ministerio de Hacienda, o a las que en lo sucesivo se dicten, en todo lo referente a la práctica de los descuentos a que se contraen los artículos anteriores, ingreso en el Tesoro, garantía de los interesados y justificación de dichas operaciones.

Art. 97. Si algún empleado civil desistiera, según lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 42 del Estatuto, de mejorar sus derechos pasivos, lo manifestará así por instancia dirigida al jefe del Centro o dependencia en que preste o haya prestado últimamente sus servicios, haciéndose constar dicho desistimiento en el título del destino que el interesado se halle desempeñando, por diligencia suscrita por el funcionario encargado de autorizar la toma de posesión en el destino de que se trate.

La baja del descuento de la cuota suplementaria en la nómina de la primera mensualidad siguiente a la fecha en que se formuló el desistimiento se justificará con copia de la diligencia a que se refiere el párrafo anterior.

Otra copia de dicha diligencia se archivará en el Negociado del Personal del Centro o dependencia, y la instancia de desistimiento en el expediente personal del interesado.

Art. 98. Los empleados que hayan optado en tiempo y forma por la mejora de sus derechos pasivos vienen obligados al ingreso en el Teso-

- Navalucillos, unitaria núm. 2, maestro, 4.096 h.
- Novés, unitaria, maestro, 2.755 h.
- Novés, unitaria, maestro, 5.331 h.
- Sonseca, unitaria núm. 3, maestro, 3.331 h.
- Sonseca, unitaria núm. 3, maestra, 3.331 h.
- Valdeazores, ayunt. de Navalucillos, mixta, maestro, 114 h.
- Consuegra, unitaria, maestro, habitantes 8.966.
- Valencia.—Alcublas, unitaria número 2, maestro, 2.900 h.
- Alcublas, unitaria núm. 2, maestra, 2.900 h.
- Burjasot, unitaria núm. 2, maestro, 6.541 h.
- Burjasot, unitaria núm. 3, maestro, 6.541 h.
- Burjasot, unitaria núm. 2, maestra, 6.541 h.
- Burjasot, unitaria núm. 3, maestra, 6.541 h.
- Canals, unitaria núm. 2, maestro, 3.742 h.
- Torreta, ayunt. de Canals, unitaria maestro, 496 h.
- Chiva, unitaria núm. 2, maestro, 4.858 h.
- Chiva, unitaria núm. 3, maestro, 4.858 h.
- Fuente Encarroz, unitaria núm. 2, maestro, 2.586 h.
- Los Corrales, ayunt. de Simat de Valldigna, mixta, maestro, 175 h.
- Patraix, ayunt. de Valencia, unitaria, maestro, 844 h.
- Mahuella y Tauladello, ayunt. de Valencia, mixta, maestro, 308 h.
- Casas del Rey, ayunt. de Venta del Moro, mixta, maestro, 252 h.
- Las Monjas, ayunt. de Venta del Moro, mixta, maestro, 238 h.
- Carlet, Sección graduada, maestra, 5.885 h.
- Valencia, Sección graduada, grupo Olorit, maestro, 177.108 h.
- Zaragoza.—Barrio de El Castillo, ayunt. de Zaragoza, unitaria núm. 2, maestra, 150 h.
- Barrio de El Castillo, ayunt. de Zaragoza, unitaria núm. 2, maestro, 150 h.
- (Gaceta 7 enero 1928. Núm. 7)
- Murcia.—Cartagena, unitaria número 2, maestra; 48.682 h.
- Siscar, ayunt. de Murcia; unitaria de niñas, maestra; 604 h.
- Alguazas, unitaria número 2, maestra; 1.127 h.
- Alguazas, unitaria número 3, maestra; 1.127 h.
- Los Cánovas, ayunt. de Fuente Alamo; unitaria, maestra; 437 h.
- La Roda, ayunt. de San Javier; unitaria, maestra; 166 h.
- Javalí Nuevo, ayunt. de Murcia; unitaria número 2, maestra; 2.270 h.
- Avileses, ayunt. de Murcia; unitaria, maestra; 488 h.
- Las Balsicas, ayunt. de Mazarrón; mixta, maestro; 385 h.
- Santa Léocadia, ayunt. de Totana. mixta, maestra; 284 h.
- Siscar, ayunt. de Murcia; unitaria, maestro; 604 h.
- Ricote, unitaria número 2, maestro; 1.603 h.
- Teruel.—Fuen del Copo, ayuntamiento de Albetosa; mixta, maestra; 780 h.
- Corbalán, unitaria, maestra; 389 h.
- Foz Calanda, unitaria, maestro; 710 habitantes.
- Beceite, unitaria, maestro; 1.965 h.
- Muniesa, unitaria, maestro; 2.112 habitantes.
- Alcaine, unitaria, maestro; 1.108 h.
- La Cedonera, unitaria, maestro; 1.223 h.
- Santa Eulalia, Sección graduada, maestra; 2.170 h.
- (Gaceta 14 enero 1928. Núm. 14).

ro de las cuotas suplementarias correspondientes interin no distan de dicha mejora, con arreglo a lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 42 del Estatuto y en el artículo anterior.

Art. 99. Las declaraciones de pensión a favor de los empleados acogidos al régimen de derechos pasivos máximos y de sus familias se harán, en su día, por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, atendiendo a la índole de los servicios prestados, independientemente de que por cualquier causa no se hayan ingresado todos los descuentos procedentes, o, por el contrario, se hayan ingresado algunos no debidos.

En el primer caso, el pensionista o pensionistas percibirán el importe de los derechos pasivos mínimos por el tiempo necesario para compensar al Tesoro de las cuotas adeudadas, atendiendo a la diferencia entre dichos derechos mínimos y los máximos. Pasado el tiempo preciso para tal compensación, el pensionista o pensionistas entrarán en el disfrute de los derechos pasivos máximos.

En el segundo caso, el interesado o sus herederos tendrán derecho a la devolución de lo ingresado indebidamente por razón de servicios cuyo abono no se reconozca, la cual devolución se hará como minoración del concepto de «Ingresos para mejorar las pensiones mínimas de los empleados civiles y militares», de «Diferentes derechos del Estado», de la Sección cuarta del Presupuesto de ingresos.

Art. 100. A los registradores de la propiedad y a los Maestros nacionales de Primera enseñanza que ingresen en el servicio del Estado a partir del día siguiente al de la publicación en la «Gaceta de Madrid» de este Reglamento, y deseen adquirir los derechos pasivos máximos, les serán de aplicación los preceptos de este capítulo, en cuanto no se hallen modificados por las especiales reglas que para los primeros establece la Real orden de 19 de enero de 1927, y para los segundos, las Reales órdenes de 11 de junio y 4 de julio de 1927, o por las que en lo sucesivo se dicten.

CAPITULO X

CAPITULO XI

Pensiones extraordinarias de jubilación

Art. 112. Los empleados civiles que se consideren con derecho a pensión extraordinaria de jubilación, por haberse inutilizado para el servicio por alguna de las causas previstas en los artículos 69 y 61 del Estatuto, solicitarán del Ministerio de que dependan la instrucción de expediente para la averiguación de cuantas circunstancias hayan concurrido en el accidente determinante de la inutilización.

Art. 113. El expediente a que se refiere el artículo anterior se instruirá por el funcionario que de Real orden designe el Ministerio respectivo, acudiendo a todos los medios de prueba admisibles en derecho, y llevando al mismo, en los casos en que se hayan incoado diligencias gubernativas o judiciales, testimonio de los particulares que interesen.

Dicho expediente, que no tendrá otro alcance que el de recoger los elementos de prueba conducentes al esclarecimiento y constancia del accidente, una vez ultimado, se remitirá, con informe del funcionario instructor y del jefe superior del que dependa el empleado de que se trate, a la Dirección general de la Deuda y

Clases pasivas, que podrá interesar la práctica de nuevas diligencias o la ampliación de las realizadas.

Art. 114. La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, una vez que haya recibido el expediente a que se contrae el artículo anterior, reclamará al interesado la certificación del acto de nacimiento y el título correspondiente al destino que se hallase desempeñando al ocurrir el accidente, y en su vista, y atendiendo el resultado del reconocimiento facultativo a que habrá de someterse el interesado en la forma prevista para la jubilación por imposibilidad física, emitirá informe, que, con todo lo actuado, elevará al Ministro de Hacienda, para que éste, con su propuesta, someta el caso, con arreglo al párrafo tercero del artículo 93 del Estatuto, al acuerdo del Consejo de Ministros.

Art. 115. Cuando del expediente previo a que se contrae el artículo 113 aparezca que el interesado carece de derecho a la pensión extraordinaria pretendida, se prescindirá de la práctica de las diligencias contenidas en el artículo anterior, y la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, sin más trámites que su informe, elevará el expediente al Ministro de Hacienda a los fines prevenidos en el precedente artículo.

CAPITULO XII

Pensiones extraordinarias de retiro

(Continuará)

Asociación de Maestros del partido de Astorga

Se convoca a la Junta general que tendrá lugar el día 5 de febrero, en las escuelas graduadas de Astorga, a las once de la mañana, para tratar de los asuntos siguientes:

- 1.º Renovación de la Junta Directiva.
- 2.º Rendición de cuentas.
- 3.º Admisión de socios.
- 4.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

Los señores socios que no puedan asistir, pueden votar por oficio dirigido al presidente.

Si no se reuniera número suficiente de socios, se celebrará sesión en segunda convocatoria a las doce de la mañana del mismo día.

El presidente, *Hermínio González Miguez*.

Sopeña de Carneros, 15 de enero de 1928.

NOTICIAS

Jubilados y pensionistas.—La revista que estos pensionistas del Magisterio pasaban en el mes de abril tienen que hacerla, desde este año, el día del año correspondiente a la fecha en que les fué concedido el derecho a jubilación o pensión.

Los que residan en la capital de la provincia lo harán en la Delegación de Hacienda y los de fuera de la capital lo verificarán ante los alcaldes respectivos, cuidando de que remitan las certificaciones de haberlo hecho.

Al Sr. Gobernador civil devolvió la Inspección debidamente informada, queja de los vecinos de Riaño sobre adaptación de «La Lechería» para escuela.

Se interesa del Alcalde de Renedo de Valdetuejar que se derriben tabiques en la escuela y quede todo el edificio para clase.

Manifestaciones del señor Ministro de Instrucción pública.—El Ministro de Instrucción pública, hablando con los periodistas, hizo las siguientes manifestaciones:

«El aumento de unos cinco millones de pesetas consignado en el presupuesto de Instrucción pública para sueldos de Maestros no es para la creación de nuevas escuelas, sino para pagar los haberes del corriente año a los Maestros correspondientes a las 1.500 escuelas que se crearon en 1927; habiéndose limitado a 700 las escuelas que se crearán en 1928, ya que con esta cifra se completa la de 5.000 escuelas que se han creado desde el 13 de septiembre de 1923, y ya también porque el Gobierno ha creído conveniente afirmar y consolidar la obra realizada antes de proseguirla con ritmo tan acelerado.

Con esta finalidad se han aumentado las consignaciones para material escolar y para mejorar y depurar la inspección de Primera enseñanza e iniciar las comprobaciones de aptitud que sean necesarias.

También se han destinado 500.000 pesetas para mejorar los sueldos de los Maestros comprendidos en el segundo escalafón, por estimarse justas sus aspiraciones, y se han consignado 50.000 pesetas para protección a los huérfanos del Magisterio»

La reforma universitaria.—Por el Ministro de Instrucción pública han sido enviadas a la Asamblea Nacional las bases que componen el proyecto de reforma universitaria y que serán discutidas en los primeros plenos, más que para otra cosa para que puedan ser recogidas por el Gobierno orientaciones de la Asamblea sobre tan interesante tema y con la enseñanza que de ellas se deriven, sea el proyecto entregado a la Sección correspondiente para su estudio y redactado el dictamen definitivo se discuta amplia y completamente en los Plenos del próximo mes de febrero.

Ha solicitado 30 días de licencia por enfermedad, D.^a Brígida Montiel, maestra de la escuela nacional de Balbuena.

El maestro de Roperuelos del Páramo, D. Aquilino Rodríguez, solicita la excedencia en su cargo.

Por el 6.º turno han sido propuestas provisionalmente además de las publicadas en el número anterior las maestras siguientes, que omitimos por la rapidez con que nos vimos precisados a copiarlas de la *Gaceta*:

- 1193. D.^a Caya Gutiérrez, para San Felipe (Gran Canaria).
- 1190. D.^a M.^a A. Pascual, para Lagartas (Gran Canaria).
- 1219. D.^a Amparo González Fernández, para San Andrés (Canarias).
- 1224. D.^a Josefa G.^a Ferrero, para Irede.
- 1246. D.^a Francisca Macías, para Fago (Huesca).
- 1255. D.^a Milagros Nieto, para Cachelos (Pontevedra).
- 1262. D.^a Donatila López, para Cedefecte (Lugo).
- 1273. D.^a Josefa Martínez Charro, para Villar del Rey (Orense).

Se pide a los Maestros de Láncara y San Pedro que informen sobre las condiciones del local escuela de Saiguéles.

Ha sido levantada la clausura de la escuela de Valdealcón.

La Inspección ha dado instrucciones al Alcalde de Oencia para la creación de una escuela en Sanvital y Reinoso.

La Dirección general de clases pasivas reclama a D.^a Tomasa Caveró Fuertes, viuda de D. Pedro Ordás, declaración jurada de no percibir haberes del Estado, provincia ni municipio, ni del fondo de derechos pasivos del Magisterio.

Ha sido nombrada maestra interina de Villanueva de Jamuz, D.^a Mercedes Sierra.

La Inspección levantó la clausura de las escuelas de niños de Villafranca del Bierzo.

La Dirección general concedió 15 días de permiso a D. Ramón Sanjuan, maestro de Villar de Santiago.

El maestro de Sobrepeña solicita una pensión por no tener derecho a jubilación y no poder continuar al frente de su cargo.

Le han sido concedidos los beneficios del art. 9.º del régimen de subsidios de familias numerosas a don Nicolás Alonso Bolinaga, maestro de León y a D. Victoriano González Arienza, maestro de Ariego de Abajo.

Fué remitido expediente de licencia, con arreglo al art. 130 del Estatuto, de D.^a María de los Angeles Velasco, maestra de Valle de la Valduerna.

Se tramitó expediente de jubilación de D. Bernardino Prieto Román, maestro de Castrotierra de la Valduerna.

Fueron remitidas a la Dirección de la Deuda y clases pasivas, partida de defunción de D.^a Filomena Alvarez y de su hija Ceferina, para unir al expediente incoado por D.^a Teresa y D.^a Virginia Reyero.

La maestra interina de Irede dice a la Sección que no encuentra suplente durante la licencia que le ha sido concedida.

Al Alcalde de Salamón se le piden certificados de sanidad y solidez de la nueva escuela de Valbuena.

El Presidente de la Junta vecinal de Pombriego solicita autorización para hacer obras en la escuela de dicho pueblo.

La Dirección General devuelve desestimada la petición de los vecinos de Irede para que les cambie la Maestra por Maestro, por oponerse a ello el art. 54 del Reglamento de 25 de Agosto de 1911.

El Alcalde de Riaño participa la entrega del local de «La Lechería» para construir escuela.

Al Presidente de la Junta vecinal de Fogedo y al Alcalde de Noceda se les participa que no puede accederse a levantar la clausura de las escuelas de dichos pueblos.

A la Dirección General expone la Inspección las razones que ha tenido para la clausura de la escuela de Portilla de la Reina.

A la Dirección General se remitió instancia de D.^a Teodosia Blanco y petición de material de los Maestros de S. Martín de Moreda, Maestra de Villarín (Riello) y Villaverde de Arcayos.

La Inspección preguntó a la Alcaldía de Peranzarès si se han hecho obras en el local escuela de niñas de dicho pueblo.

La Diputación provincial ha publicado la Memoria en que el Excmo. Sr. Gobernador civil, don José del Río, da cuenta a la misma de la labor realizada en los tres años escasos de su mando.

El citado documento es una demostración plena del extraordinario progreso realizado en todos los órdenes durante el mando del señor del Río Jorge.

A la Dirección general se elevó expediente de creación de dos escuelas en Santa María del Páramo y consulta sobre si procede sustituir al maestro D. Manuel Pacios o si debe continuar desempeñando el cargo.

En este número publicamos una nueva disposición sobre el impuesto de utilidades.

No quedan con ella aclaradas las muchas dudas que ofrece la aplicación de la ley de 15 de diciembre último. Esperamos que el Reglamento que se anuncia será más explícito.

Las nóminas de adultos, que ya tenían ultimadas los habilitados, han de ser hechas nuevamente, porque en la administración de Rentas públicas entienden que éstas gratificaciones deben tributar como el haber, por el tanto por ciento que resulte de la acumulación al mismo de las gratificaciones todas.

Tememos que ocurra lo propio con las nóminas del haber, o que sean devueltas por la Ordenación, porque nadie está seguro de interpretar debidamente la ley.

De cualquier modo es casi seguro que los haberes de enero no se cobren hasta bien entrado febrero.

En el nombramiento de maestras por el 6.º turno se llega al núm. 1.276. Como la lista consta de 2.121, faltan todavía por colocar 845.

Imprenta y Librería Religiosa de Jesús López Zapatería, 1 y Revilla, 2.—LEÓN

BAZAR SELVA

Ordoño II, 12, casa H. Pilarica

MUEBLES DE TODAS CLASES Y PRECIOS
RELOJES COPPEL Y OMEGA, de pared, bolsillo, pulsera y despertadores
BICICLETAS FIDELIA, económicas, desde 175 pesetas
LOZA, BATERIA DE COCINA Y APARATOS DE LUZ

Grandes surtidos en todas esas secciones, a precios de fábrica

VENTAS AL CONTADO Y A PLAZOS

Grandes facilidades para los Sres. Maestros nacionales

Enrique Salgado Benavides

Consulta y operaciones de los ojos: de diez a una y de cuatro a seis

Torres de Omaña, núm. 3

(CASA DONDE ESTÁ EL ESTABLECIMIENTO LOS VALDEPEÑAS)

LEÓN

IMPRESA Y LIBRERIA RELIGIOSA

DE

JESUS LOPEZ

Zapatería, 1 y Revilla, 2

LEON

APRENDO A DIBUJAR

Serie de 15 cuadernos, graduados, desde las líneas más elementales a láminas artísticas, con planas para ejecutar los dibujos.
En la cuarta plana de la cubierta se anuncian 14 lecciones de dibujo que constituyen por sí un aliciente para los pequeños alumnos en las que se les estimula a la constancia.
Es la publicación más reciente en esta materia.
Se venden a 25 céntimos el cuaderno.

Mapas de Vidal Lablache y Torres Campos en tela, medias cañas y barnizados **16 ptas.**

CRUCIFIJOS DE METAL PROPIOS PARA ESCUELAS

Cristo plateado, con cruz barnizada en negro, de 50 centímetros de alto, 6'75 pesetas.
Cristo dorado y cruz nogal natural, de 45 centímetros, 7'75 pesetas.
De 50 centímetros, 9 pesetas.
Otros muchos tamaños, a **PRECIOS INCREIBLES**

El Reino animal para niños

Espléndida colección de láminas de Historia natural
Consta de 20 cuadernos con ocho láminas a todo color y ocho monografías de animales, con cubiertas en colores, distribuidos en la siguiente forma:

- | | |
|-----------------------------------|------------------------------------|
| 4 cuadernos de animales salvajes. | 4 cuadernos de animales domésticos |
| 2 id. de monstruos marinos. | 4 id. de animales dañinos. |
| 4 id. de aves y animales de caza. | 2 id. de maravillas del mar. |

Los cuatro primeros cuestan a 1 peseta cada uno, y los restantes a 1'25.
Se pueden adquirir juntos o separadamente.
Merece la pena que los Sres. Profesores vean esta colección, en la seguridad de que ha de ser de su completa satisfacción.

Album de Caligrafía y Ornamentación

Publicación mensual; muy interesante para los calígrafos y dibujantes.
Precio del cuaderno, una peseta.

LABORES SELECTAS

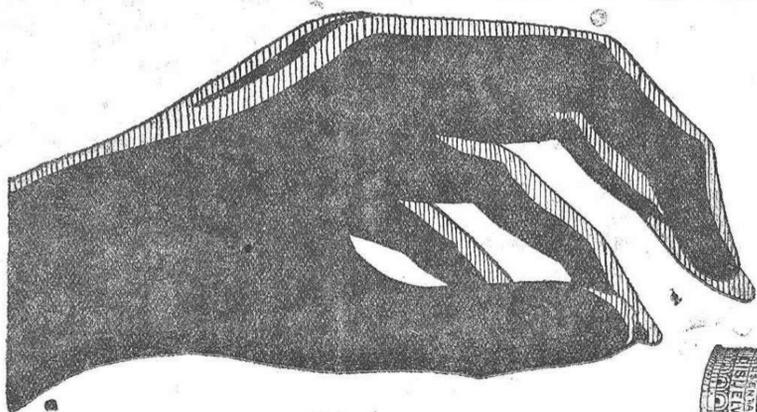
sale un cuaderno cada mes, con diversas labores de bordado, encajes, croche tricot, aparte de otras novedades para ejecutar, de utilidad indiscutible.
Precio del número, 0'75 céntimos.
Se hallan de venta en esta Imprenta.

Para Guantes, Camisas, Corbatas, Paraguas, Tirantes, Ligas y Artículos de regalo

Vea usted las últimas novedades en la Perfumería

CASA PRIETO Plaza de San Marcelo, 7.-LEON Productos **PEELE**, de venta en esta Casa

AL ALCANCE DE SU MANO



DEBE TENER TODO MAESTRO UN TUBO DE LA TINTA EN POLVO

EUREKA

SOLUBLE EN AGUA FRIA
CADA TUBO DA DOS LITROS DE EXCELENTE TINTA

SASTRERIA

- DE -

I. Sacristán

Gran Surtido en Merinos
Cachemir, Estambres y Sargas
para Prendas Talares.

Vuelas para manteos de verano.
Alpacas, driles y gabardinas
para sotanas.

Géneros para trajes de Caballeros.

Plaza de la Catedral, 1, 2.º

LEON